

Las cooperativas de producción pesquera. Su lugar en la constitución y en las diversas leyes de pesca mexicanas*

María Delgadina Valenzuela Reyes **

“Sin un pilar social para el desarrollo sostenible será difícil alcanzar el futuro que queremos.” Elizabeth Tinoco¹

RESUMEN: Este artículo aborda las normas contenidas en la Constitución Política y en las leyes de pesca mexicanas, en cuyas disposiciones las cooperativas han tenido un lugar importante, posición que ha venido a menos en la actual normativa pesquera y que, con un análisis sistemático, pretende dejar clara la importancia de este tipo de organización social para el trabajo, partiendo de la premisa que las cooperativas de producción pesquera, constituyen una opción viable reconocida a nivel internacional, no solo por constituir una fuente de alimentos tan necesarios para la existencia humana, sino como una sociedad que permite que los pescadores tengan un trabajo digno y mejores ingresos, al lograr una más justa y equitativa distribución del ingreso y de la riqueza pesquera, con miras a afrontar los enormes

ABSTRACT: This article provides an overview concerning the rules contained in the Constitution and the laws of Mexican fisheries, in whose provisions cooperatives have had an important place, position which has been decreasing in the current fishing regulation and, with a systematic analysis, intended to make clear the importance of this type of social organization for work, on the premise that fish production cooperatives, are an internationally recognized viable option, not only providing a source of food necessary for human existence, but as a society that allows fishers to have decent jobs and better incomes, achieving fairer and more equitable income distribution and fishery resources in order to face the enormous problems that are presented in these areas of the Mexican society.
Key Words: Cooperatives, Fishing,

* Artículo recibido el 29 de agosto de 2012 y aceptado para su publicación el 8 de octubre de 2012.

** Doctora en Derecho y Medalla Gabino Barreda, por la Facultad de Derecho de la UNAM, Catedrática de la Universidad Autónoma de Sinaloa en las materias de Derecho Cooperativo y Metodología de la Investigación Jurídica e Investigadora Nacional Nivel I.

¹ Tinoco, Elizabeth, Directora regional de la Organización Internacional del Trabajo para América Latina y el Caribe, “Río+20: ecuación del desarrollo sostenible con trabajo”, *Periódico La Jornada virtual*, México, 1º. De junio de 2012. <http://www.jornada.unam.mx/2012/06/01/opinion/023a1pol>

problemas que en estos rubros presenta la Constitución, laws. sociedad mexicana.

Palabras clave: Cooperativas, Pesca, Constitución Política, leyes.

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Las cooperativas en la constitución. 3. Las cooperativas en las leyes de pesca de 1925 a 1986. 4. La ley de pesca de 1992. 5. Ley general de pesca y acuacultura sustentable de 2007 . Conclusiones. Fuentes de información.

1. Introducción

La alimentación es uno de los ejes críticos del milenio, el acceso o no acceso a ella es el centro de una de las disputas más fuertes del siglo XXI, en esta era, caracterizada por el cambio climático, el agotamiento de los recursos naturales y la lucha por ellos² en tal contexto y como con acierto lo dice Elizabeth Tinoco, “la creación de más y mejores empleos aparece como un nexo entre desarrollo sostenible, reducción de la pobreza e inclusión social.”³ El trabajo es la principal fuente de ingresos de las personas; es esencial para la superación personal y familiar y es un componente vital del crecimiento económico.

El agua, los alimentos y el trabajo remunerador para adquirirlos, son satisfactorios que no pueden dejarse de cumplir, tan es así, que el 13 de octubre de 2011, se publica en el *Diario Oficial de la Federación* la adición al artículo cuarto de la Constitución, que señala: “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.” Y al 27 en su fracción XX se le añade: “El desarrollo rural integral y sustentable... también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca”.

Siguiendo a Miguel Concha, puede afirmarse que el derecho a la alimentación en cantidad y calidad adecuada y suficiente, es inherente a la persona humana. “La realización de este derecho es además indispensable para la reproducción de la vida y el disfrute y ejercicio del resto de los derechos humanos.”⁴

En torno a esta reforma Víctor Quintana comenta que fue una respuesta a

² QUINTANA S., Víctor M., “¿Crisis de los alimentos o del sistema?” *Periódico La Jornada virtual*, México, 3 de agosto de 2012, <http://www.jornada.unam.mx/2012/08/03/opinion/023a2pol>

³ Tinoco, Elizabeth, *Op. Cit.*

⁴ CONCHA, Miguel, “El derecho a la alimentación hoy en México”, *Periódico La Jornada virtual*, México, 2 de julio de 2011, <http://www.jornada.unam.mx/2011/07/02/opinion/018a1pol>

Las cooperativas de producción pesquera. Su lugar en la constitución y en las diversas leyes de pesca mexicanas

las organizaciones sociales, campesinas y de consumidores que desde los años noventa, habían venido luchando para que el derecho a la alimentación fuera incluido en nuestra Carta Magna.⁵ Indudablemente que constituye un avance muy importante ya que establece el derecho de los pueblos a alimentarse y a producir sus alimentos.⁶

Como bien lo observa Miguel Concha, este derecho determina las políticas públicas que a escala federal y estatal se implementen para lograr el crecimiento y desarrollo del sector ganadero y agropecuario. La soberanía alimentaria no solo se circunscribe a asegurar el acceso a los alimentos. “Se refiere también a la capacidad que cada Estado tiene, con base en sus propias políticas públicas, de garantizar por cuenta propia la producción de éstos, así como los apoyos técnicos y económicos indispensables para sus agricultores.”⁷ Indudablemente que tiene mucha razón, porque dependerá de esas políticas públicas traducidas en los apoyos técnicos y de capacitación, así como niveles adecuados de financiamiento no sólo para los agricultores, también para los productores pesqueros y en especial para los integrantes del sector social.

Al respecto, en el artículo 17, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, en vigor, se ordena que para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables, en la aplicación de los programas y los instrumentos que se deriven de ésta Ley, se deberán observar los siguientes principios:

- I. El Estado Mexicano reconoce que la pesca y la acuacultura son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas;
- II. Que la pesca y la acuacultura se orienten a la producción de alimentos para el consumo humano directo para el abastecimiento de proteínas de alta calidad y de bajo costo para los habitantes de la nación;
- III. Que el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, su conservación, restauración y la protección de los ecosistemas en los que

⁵ QUINTANA S., Víctor M., “Derecho a la alimentación: ¿cuestión de Estado o de partido?” Periódico *La Jornada virtual*, México, 1º. De abril de 2011, <http://www.jornada.unam.mx/2011/04/01/index.php?section=opinion&article=028a1pol>

⁶ QUINTANA S., Víctor M., *¿Crisis de los alimentos...Op. Cit.*

⁷ CONCHA, Miguel, “Hambruna y derecho a la alimentación”, Periódico *La Jornada Virtual*, 28 de enero de 2012. <http://www.jornada.unam.mx/2012/01/28/opinion/020a2pol>

se encuentren, sea compatible con su capacidad natural de recuperación y disponibilidad;

Queda en estas fracciones, el reconocimiento de la pesca y acuicultura como actividades estratégicas de la economía nacional, para el logro de la seguridad alimentaria, así como la necesidad de que las actividades en estas áreas se desarrollen acordes a la capacidad natural de recuperación y disponibilidad del recurso pesquero.

De acuerdo a datos de la FAO, la pesca de captura y la acuicultura suministraron al mundo unos 148 millones de toneladas de pescado en 2010. Es de reconocerse, que las especies marinas y acuícolas, son importantes para una alimentación equilibrada y para disfrutar de buena salud, así como que las actividades que involucra su aprovechamiento, son un medio de ingreso para quien las realiza, en este tenor, dicho organismo internacional estima que la pesca y la acuicultura proporcionaron medios de subsistencia e ingresos a unos 54,8 millones de personas en el sector primario de la producción pesquera en 2010, de los cuales aproximadamente 7 millones eran pescadores y acuicultores ocasionales.⁸

Las cooperativas son una fuente importante de empleos, así lo demuestran las estadísticas presentadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación,⁹ cuyos datos indican que la población registrada en la captura y acuicultura, para 2008, es de 273,784 personas, de las cuales 123, 757 son miembros de sociedades cooperativas de producción pesquera y 69,138 pertenecen a otras formas de organización social, lo que da un gran total 192,895 personas que pertenecen al sector social pesquero.

Las cualidades expresadas con anterioridad de las cooperativas, por todo lo que ellas representan, los temas relacionados con las mismas adquieren relevancia y actualidad para nuestro país, así lo ha reconocido la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas , con la expresión “Las cooperativas agrícolas alimentan al mundo” tal es su importancia para mejorar la seguridad alimentaria y contribuir a la erradicación del hambre, que ha tomado la decisión de declarar a

⁸ FAO, “El estado mundial de la pesca y la acuicultura, 2012”, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO, Roma, Italia, 2012. pp. 6, 11 y 17.

⁹ Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca, Edición 2008, México, 2010, pp. 136 y 139.

2012 como “Año Internacional de las cooperativas”.¹⁰

Desde el punto de vista jurídico, también adquiere vital importancia, el estudio de este tipo de sociedades, más aún en estos momentos históricos de resurgimiento del cooperativismo en nuestro país, propiciado no sólo por la gran labor desarrollada por los organismos internacionales, sino también por diversas leyes mexicanas que en el desarrollo de este estudio señalaremos. Con acierto se afirma que «En un mundo hambriento y desnutrido como el nuestro, cobra singular importancia la creación de cuerpos jurídicos que tiendan a mejorar los ingresos de los pescadores; a aumentar las posibilidades de las grandes mayorías de adquirir a precios accesibles los productos del mar y a proteger las poblaciones de peces».¹¹

Por todo lo expresado con anterioridad, este estudio tiene como propósito analizar de una forma sistemática, las diversas leyes expedidas en materia constitucional y pesquera, con la finalidad de clarificar la posición que han tenido las cooperativas en tal normativa y cuál ha sido la intención del legislador al ocuparse de este tipo de sociedades. Partimos de la premisa de que el cooperativismo pesquero es una opción viable para satisfacer los requerimientos que nuestra sociedad reclama como son: empleos, alimentos y una más adecuada distribución del ingreso y la riqueza pesquera.

2. Las cooperativas en la constitución

Es en el artículo 28 donde se incorporó por primera vez a la sociedad cooperativa, debido a una iniciativa de la diputación yucateca durante el debate del constituyente de 1917.

El artículo 28 recoge a las cooperativas, en su sexto párrafo que a la letra dice:

“No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formados para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los

¹⁰ Véase FAO., “Las cooperativas agrícolas alimentan al mundo. Las cooperativas agrícolas centran el Día Mundial de la Alimentación 2012”, *Día Mundial de la Alimentación*, 16 de octubre de 2012 <http://www.fao.org/getinvolved/worldfoodday/es/>

¹¹ Rodríguez Lozano, Amador, *Hacia un federalismo pesquero*, Memoria Reunión Nacional Sobre Legislación Pesquera, Secretaría de Pesca, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1983, p. 25.

Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata."

El 8 de diciembre de 1978, se incorporó al proemio del artículo 123 constitucional el derecho al trabajo.¹² A partir de ese momento, "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley." Por su parte, el artículo 25 dice, en relación a las cooperativas:

Al desarrollo económico nacional, concurrirán con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores; cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores, y en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Según se expresa en la exposición de motivos, tiene como propósito:

[...]garantizar que el desarrollo sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución de la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales cuyo desarrollo y seguridad protege la Constitución.

Y expresa que:

[...] se consigna explícitamente al sector social como parte integrante fundamental de la economía mixta, con lo que se recoge una aspiración de las organizaciones sociales de México, y se facilita el establecimiento de un nuevo equilibrio en la economía mixta para una difusión más amplia y directa de los beneficios del desarrollo nacional.

Por lo que:

[...] se compromete el apoyo del Estado y la sociedad bajo criterios de equidad y productividad a los ejidos, sindicatos, uniones, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades y, en general empresas que pertenezcan mayoritariamente a

¹² DE BUEN, Néstor, *Razón del Estado y Justicia Social*, Porrúa, México, 1991, p. 158.

Las cooperativas de producción pesquera. Su lugar en la constitución y en las diversas leyes de pesca mexicanas

los trabajadores. Con ello se crean mejores condiciones para su desenvolvimiento que fortalecen los propósitos sociales de la revolución.¹³

De la lectura del texto de la iniciativa, se desprende la clara intención de impulsar el desarrollo del sector social del que la cooperativa es una entidad importante, lo que permita un mayor equilibrio y una más justa y equitativa distribución de la riqueza, factores necesarios para un adecuado desarrollo nacional.

A continuación transcribimos, en su parte conducente, el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación al artículo 25 Constitucional, en lo que respecta al sector social:

El citado precepto constitucional prevé la rectoría económica del Estado, la cual se cumple cuando apoya, a través de mecanismos equitativos, la productividad, organización y expansión de la actividad económica del sector social, esto es, a personas que por diferentes factores enfrentan situaciones de riesgo que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y requieren de atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar...¹⁴

De esta forma nuestra Constitución habla y califica literalmente a los tres sectores que conforman la economía mexicana¹⁵: El público, el social y el privado. Sin duda, este artículo constituye un apoyo para la expansión y consolidación del movimiento cooperativo, lo que permite que una institución social como es la cooperativa encuadre perfectamente en el texto constitucional.¹⁶

Por su parte, en el dictamen que rinde la Cámara de Diputados se reafirma el papel asignado al sector social como integrante de la economía mixta, por lo que reconoce que responde a las demandas mayoritarias y fortalece la alianza histórica popular en que se funda el proyecto social, que en lo fundamental, es el de "...lograr una distribución cada vez más equitativa de los beneficios que genera el quehacer económico del país." Por lo que las organizaciones de trabajadores, cooperativas,

¹³ Poder Ejecutivo Federal, Cámara de Diputados "Exposición de motivos", México, año I, tomo I, núm. 4, p. 7

¹⁴ SEGURO SOCIAL. LA OBLIGACIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CUBRIR CUOTAS DE ESA ÍNDOLE NO RESTRINGE SU DESARROLLO ECONÓMICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Tesis 2ª. LXXIII/2004, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Segunda Sala, XX, Septiembre de 2004, Tesis Aislada, p. 358.

¹⁵ RABASA, Emilio O. y CABALLERO, Gloria, *Mexicano, esta es tu Constitución*, México, Miguel Ángel Porrúa-Cámara de Diputados, México, 1993, p. 25.

¹⁶ RUIZ DE CHÁVEZ, Mario e ISLAS R. Rodolfo Rubén, *La Cooperativa*, PAC, S.A., México, 1992, p. 121.

comunidades y otras formas de participación "...recibirán a través de la ley, estímulo y aliento..."¹⁷

Esta reforma constituye una parte importante del derecho económico, por lo que se sientan las bases, desde el punto de vista jurídico "...para el desarrollo integral de la Sociedad en General y, desde luego, para el desarrollo social en lo particular."¹⁸ Así, en el artículo constitucional comentado, se conforma todo un sistema de planeación de una manera democrática al recibir, el sector social, un tratamiento fundamental.

Estos artículos, 25,27,28 y 123, establecen las bases para que los poderes públicos promuevan eficazmente, mediante una legislación adecuada, a las sociedades cooperativas, como un medio que facilite el acceso a los trabajadores a la propiedad de los medios de producción, y con ello se garantice la participación de todos los ciudadanos en la vida económica del país.

Existe, un marco constitucional adecuado, que establece condiciones de favorecimiento para la sociedad cooperativa, significa que a paridad de circunstancias, el Estado debe reservar a la sociedad cooperativa un tratamiento especial, privilegiado, en el marco de la economía del país, y que al ser un mandato constitucional, no puede abstraerse de su observancia.

Es obvio, que el primer destinatario de los preceptos constitucionales de referencia es el Poder Legislativo; pero la locución empleada, también comprende al Ejecutivo, quien está facultado de acuerdo al artículo 25 para aplicar y reglamentar la legislación en pro de las cooperativas e implementar programas que incidan en su mejor desarrollo, de igual forma está facultado por nuestra Carta Magna para promover las iniciativas necesarias que tiendan a fomentar el desarrollo y consolidación del sector social de la economía nacional.

Las sociedades cooperativas se encuentran reguladas por diversas leyes, según sea la naturaleza de las actividades que realizan, para efectos de nuestro estudio, nos referiremos a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, que tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, según lo expresa el artículo 1º. De dicha ley.

¹⁷ Cámara de Diputados, "Dictamen Primera Lectura", México, año I, tomo I, núm. 56, diciembre 23 de 1982.

¹⁸ MARQUET, G., Porfirio. "Derecho del Desarrollo Social", en SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luís, *Tendencias Actuales del Derecho*, Fondo de Cultura Económica, UNAM, México, 1994, p. 144.

Las cooperativas de producción pesquera. Su lugar en la constitución y en las diversas leyes de pesca mexicanas

La Ley de Pesca encuentra su fundamento en el artículo 27 constitucional, el cual consagra el principio de la propiedad originaria de la nación sobre las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, para convertirla en un elemento de equidad en la distribución de la riqueza. Es un reflejo de un sentimiento nacionalista de los constituyentes de 1917, quienes aseguraron para el pueblo mexicano su propio patrimonio,¹⁹ las aguas que se mencionan en este artículo constitucional, no pueden por ningún concepto, formar parte del patrimonio privado, aun cuando pueden, a través de concesiones, otorgadas por el gobierno federal, aprovechar los recursos pesqueros que encierran estos espacios marinos.

En tal sentido, el párrafo VI del propio artículo 27 señala que el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o aprovechamiento de los recursos de que se trata por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas no podrá realizarse, sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

La inalienabilidad e imprescriptibilidad vienen a dar un carácter más enérgico a la propiedad que la Nación tiene, porque son medios de los cuales se ha valido la Constitución para garantizar que esa propiedad se conserve siempre por la Nación, a efecto de que pueda responder a los fines de interés colectivo a los cuales se encuentra afectada.²⁰

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que, esa propiedad sobre las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, le da a la nación un poder máximo sobre aquéllas y, con base en el, está facultada para cederlas a los particulares para constituir la propiedad privada, o bien, una vez transmitido su dominio, si es necesario, disponer de aquéllas por medio de las vías previstas en la propia Ley Suprema, pero este dominio directo indica que solo la nación mexicana puede disponer de los recursos o bienes, vivos o no, descritos en esos párrafos "... pero en uso de esa soberanía autoriza a los gobernados -sin que en estos casos pueda constituirse la propiedad privada-, su explotación y aprovechamiento temporal a través de una concesión, salvo los casos de excepción previstos en el sexto párrafo del artículo 27 de la Ley Fundamental."²¹

¹⁹ RABASA, Emilio O. y Caballero, *Op. Cit*, p. 116.

²⁰ FRAGA, Gabino, *Derecho administrativo*, Porrúa, México, 1979, p. 370.

²¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Propiedad Originaria de la Nación y Dominio directo de los recursos naturales. sus diferencias. Tesis: 2a. LXXVIII/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, T. XXXII, Agosto de 2010; Pág. 468.

Nuestra constitución, dice que deberá regularse en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. La satisfacción del interés del capital privado pero también la satisfacción del interés del capital social, entendido como el de aquellas agrupaciones que integran el sector social en las actividades pesqueras, son requisitos necesarios para lograr el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 constitucional en este rubro, es decir, lograr una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, y del desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Estos principios enunciados por nuestra Carta Magna, constituyen las bases que deben normar la regulación que se haga respecto al aprovechamiento de los recursos pesqueros mexicanos. Vemos pues, el enorme sentido de justicia social que animó el constituyente de 1917, y que establece bases claras, para evitar que la explotación y el aprovechamiento del patrimonio de la nación se encamine al enriquecimiento individual con fines de especulación y en aras de crear patrimonios individuales, que resultan "...ofensivos para una sociedad mayoritaria, que es la destinataria final del patrimonio de nuestro país. Tal vez, estas frases podrán definir, que en materias como la pesca, este es régimen jurídico que conviene a México.²²

Este sentido social consagrado por el artículo 27 constitucional, se reafirma por el contenido de los artículos 25 y 28 y 123 considerados en el proemio de este estudio. Por lo cual consideramos que este marco constitucional, sirve de fundamento a toda ley ordinaria que establezca disposiciones normativas que tiendan a fomentar, impulsar y consolidar el desarrollo del cooperativismo en México, y en particular, de las cooperativas pesqueras.

3. Las cooperativas en las leyes de pesca de 1925 a 1986

En una síntesis de las principales disposiciones normativas en materia pesquera de 1925 a 1986, quedo conformado el régimen de pesca que más convenía al sector social, el cual junto con el sector privado intervienen en las actividades relacionadas con la pesca y la acuicultura en nuestro país. La ley de pesca de 1925,

²² TORRES GARCÍA, Francisco. *El régimen jurídico de la Pesca en México*, Memoria, 1er. Coloquio Internacional sobre legislación pesquera, Departamento. de Pesca, Instituto de Investigaciones. Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1981, Vol. II, p. 152.

Las cooperativas de producción pesquera. Su lugar en la constitución y en las diversas leyes de pesca mexicanas

otorgaba facultad a la entonces Secretaría de Agricultura y Fomento, para determinar zonas de explotación para uso exclusivo de los habitantes de las poblaciones ribereñas.²³ La ley de pesca de 1932, por primera vez establece en su artículo 9º la posibilidad de que los pescadores que directamente realicen actos de pesca, se organicen en agrupaciones cuyo objeto sea "... mejorar sus condiciones sociales y económicas, las cuales, cualquiera que sea la forma que adopten, gozarán de la protección del Estado en los términos de las disposiciones relativas". En el artículo 13 se expresó que los permisos y concesiones para la explotación de la pesca, en ningún caso privarían a los habitantes de la región del derecho de pescar lo necesario para su propio uso o consumo. Por su parte, en el artículo 14 dispuso que se respetaran en todo caso los derechos adquiridos por las organizaciones de pescadores, siempre que de acuerdo con la actividad económica que desarrollan, el provecho obtenido se distribuya entre los integrantes de la agrupación. Tales disposiciones se consideran como "...el antecedente inmediato de la determinación de reservar a favor de las sociedades cooperativas la captura de determinadas especies pesqueras."²⁴

En la Ley de Pesca de 1947 se consideró necesario que, "...deben establecerse bases firmes que incrementen las actividades pesqueras de la sociedad cooperativa procurando su mejor organización, asistencia técnica, métodos y sistemas modernos de pesca, por tratarse de trabajadores que buscan su mejoramiento social y económico..."²⁵ Por tal motivo, en el artículo 31 de esta ley se reservó, siguiendo una tradición ya apuntada en anteriores legislaciones y en resoluciones del Ejecutivo Federal la pesca de explotación; es decir, la realizada con fines comerciales, de las especies de: abulón, camarón, calamar, langosta, lisa, ostión, pulpo, robalo y totoaba.²⁶

Con la incorporación de la reserva en la nueva ley, las sociedades cooperativas se vieron legitimadas en cuanto a sujetos de derecho pesquero,²⁷ la cual tuvo cuidado en establecer las disposiciones necesarias para fortalecerlas, así, facultó a la Secretaría de Marina para cuidar de que las sociedades cooperativas adquirieran en propiedad embarcaciones, equipos de pesca, plantas de conservación y de transformación industrial que necesitaran para el desarrollo de su objeto social.²⁸

²³CASTRO Y CASTRO, Fernando, "Revisión Histórica del Derecho Pesquero Mexicano", en *Revista mexicana de Justicia*, núm. 2, Vol. V, abril-junio de 1987, p. 71.

²⁴Cámara de Diputados, Comisión de Pesca, Doc. LV/001/92, P.O. (II) Dict. pp. 3 a 10.

²⁵ *Idem*.

²⁶ Cfr. Diario Oficial, México 13 de enero de 1938, p. 5.

²⁷ HERRERA PEÑA, José, "El Marco Jurídico de la Pesca en México, de 1932 a 1950, (Ley de Pesca de 1947 a 1950)" *serie legislación*, Departamento de Pesca, México, 1981, núm. 7, p. 27.

²⁸ Artículo 30 de la Ley de Pesca de 1947.

La Ley de Pesca de 1950, ratificó la reserva legal a favor de las cooperativas, igual criterio se observa en la Ley de 1972, en relación a los aspectos importantes de esta ley, pueden resumirse los siguientes: por vez primera, se dispone, que además de ser de competencia federal, la ley es de interés público y social (artículo 37).

Debe destacarse que recoge el principio de su antecesora de reservar a las sociedades cooperativas de producción pesquera, la explotación de las especies de: abulón, langosta de mar, ostión, camarón, totoaba, cabrilla, almeja pismo y tortuga marina (artículo 49). Además la ley mantuvo la posibilidad de otorgar permisos de explotación a personas físicas o morales "...cuando en determinada zona pesquera no se esté efectuando su explotación o no existan cooperativas de producción pesquera". Aclara que "...si se constituyen sociedades cooperativas los permisos otorgados a personas físicas o morales quedarán insubsistentes a su vencimiento. Se señala que los centros oficiales de enseñanza tendrían preferencia en la admisión como socios de las cooperativas".²⁹

Señala también esta ley, que para el aprovechamiento de las especies reservadas a las sociedades cooperativas pesqueras, los ejidos deberán constituirse en sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal. Del análisis de la disposiciones legales transcritas, llegamos a la conclusión de que fue notorio y trascendental el clima de fortalecimiento al sector cooperativista pesquero manifestado por el legislador, el cual, en su interés por extender el beneficio de las especies reservadas a los ejidos condicionó esta posibilidad a que estos se constituyeran en sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal.

La nueva Ley Federal para el Fomento de la Pesca fue publicada en el Diario Oficial el día 26 de diciembre de 1986. En la exposición de motivos se expresa que se hace necesario crear un mejor instrumento legal para alcanzar la justicia social, en beneficio de quienes deben ser regulados por esta ley, por lo que se reconoce la posibilidad tanto de las cooperativas de producción pesquera como las del Ejido y las comunidades agrarias; "...de esta manera, la presente ley deja intocados y aún mejor precisados los derechos legítimamente adquiridos del sector social".³⁰ Cabe resaltar que en esta ley se concede especial importancia a la acuacultura, como medio de producción de especies que en su medio natural y por la sobre explotación tienden a extinguirse como es el caso del camarón, precisando la exposición de motivos que es exclusivo para las sociedades cooperativas no sólo la captura sino también el cultivo, de las especies reservadas.³¹ Aclara que cuando el cultivo se haga

²⁹ Cámara de Senadores, Diario de Debates, México, mayo de 1972.

³⁰ Cámara de Diputados, Diario de Debates, año I, Tomo I, núm. 53, diciembre 17 de 1985, pp. 116 y 119.

³¹ *Ídem*.

Las cooperativas de producción pesquera. Su lugar en la constitución y en las diversas leyes de pesca mexicanas

dentro de las tierras de los ejidos y comunidades, se realizará por sociedades cooperativas de producción pesquera ejidales y comunales. Esto permitirá a los núcleos agrarios, una actividad alterna para completar y mejorar sus ingresos".³²

El 30 de diciembre de 1989³³ fueron publicadas en el Diario Oficial reformas a consecuencia de las cuales se suprimió la exclusividad que las cooperativas tenían en el cultivo de las especies reservadas, conservándose aquella sólo para la captura de las mismas. En la exposición de motivos se reconoce que el desarrollo tecnológico y la competencia internacional precisan grandes cambios, los que requieren mayores volúmenes de inversión, se reconoce el crecimiento de la acuacultura y la necesidad impostergable de crear las condiciones que ubiquen a México en situación de competitividad y eficiencia.³⁴ Por lo que es necesario que el régimen de especies reservadas se mantenga sólo en lo que toca a la captura de las mismas".³⁵ El Dictamen segunda lectura, de la Cámara de Diputados, justifica tal reforma, arguyendo que es necesario permitir a ejidos y comunidades, así como a personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, participar en el proceso del cultivo de las especies reservadas a las sociedades cooperativas de producción pesquera incluidas las ejidales y comunales". Así como, "...liberar a los ejidos y comunidades de la obligación de organizarse en sociedades cooperativas para dedicarse al cultivo de especies reservadas..."³⁶

4. La ley de pesca de 1992

Esta ley, suprime la exclusividad de las cooperativas en la captura de las especies reservadas por la ley de pesca de 1986 y las que le antecedieron. En la exposición de motivos de la iniciativa de ley presentada ante el Pleno de la Cámara de Diputados, el 23 de abril de 1992, justifica la supresión de las especies reservadas en favor de las cooperativas en los siguientes términos: "...Es necesario reconocer que el mantenimiento del régimen de especies reservadas más que constituir una manera de fortalecer a las sociedades cooperativas, se está transformando en una seria limitación para su progreso"³⁷.

Justifica la supresión, en que tales especies se encuentran en los límites de su explotación, arguyendo que el bienestar futuro de los pescadores cooperativistas no

³² *Ídem*.

³³ Diario Oficial, 30 de dic. de 1989, pp. 21 a 23.

³⁴ Cámara de Diputados. Diario de Debates, año II, núm. 14, diciembre 5 de 1989, p. 13

³⁵ *Ídem*.

³⁶ *Ibidem*. año II, núm. 14, diciembre 5 de 1989, p. 13.

³⁷ Poder Ejecutivo Federal, Exposición de motivos de la Ley de Pesca, México, 23 de abril de 1992, p. 16.

puede gravitar exclusivamente en su captura. Las cooperativas requieren de inversiones que superan la capacidad financiera del sector social, por lo que deben abrirse posibilidades de su asociación con otros agentes económicos, que sin la supresión del régimen actual de especies reservadas no es factible. Por lo que la iniciativa de ley propone: "...un nuevo sistema de administración de pesquerías que implica la desaparición del régimen de especies reservadas, con lo que se da observancia estricta a las características que toda norma debe cumplir en cuanto a generalidad y abstracción, es decir, que cualquier persona física o moral que tenga capacidad para participar en la actividad pesquera pueda dedicarse a ella, respetando los derechos adquiridos de los actuales concesionarios y permisionarios; de esta manera se busca impulsar la responsabilidad y competitividad en la explotación de los recursos".³⁸

Hace referencia a las dificultades que ha encontrado el sector social "para lograr su pleno desarrollo y su incorporación a la dinámica económica de la Nación, lo que obliga a revisar los esquemas imperantes, resultando la necesidad impostergable de adecuar el esquema jurídico a un nuevo marco que garantice abatir el rezago en el que se encuentran quienes se dedican a esta actividad como el sector mismo, para colocarlo en el lugar de avanzada que como factor importante de la economía nacional le corresponde".³⁹

En el artículo 1º. De esta ley, desaparece la expresión de "interés social", que había sido conservado por las que le precedieron. Aun cuando, como así lo reconoce el Doctor Barragán, no resulta fácil precisar el concepto de esta expresión, sin embargo considera que los recursos pesqueros, al estar afectados por el carácter de interés social, pasan a formar parte de una categoría de bienes especiales, o de bienes especialmente destinados a beneficiar a la colectividad, y continúa "todavía se puede aquilatar más el sentido de interés social de la materia de pesca, ya que no puede referirse al interés de toda la comunidad, ...sino que puede muy bien tratarse del interés de un grupo social o de una clase social determinada", que bien reconoce puede aplicarse al principio "...de la llamada reserva legal de especies de la ley mexicana, en cuya virtud ciertas especies como el camarón, la langosta, etcétera, únicamente pueden ser capturadas por grupos de pescadores determinados (las cooperativas pesqueras)".⁴⁰

En efecto, ese fue el sentido del legislador cuando en el seno de la Cámara de Diputados se reconoció que la creación; fomento y protección jurídica de las

³⁸*Ídem.*

³⁹H. Cámara de Diputados, Comisión de Pesca ya citada, p. 11.

⁴⁰BARRAGÁN, José. *Caracterización legal de la Pesca*, en Memoria, Reunión Nacional sobre Legislación Pesquera, Secretaría de Pesca, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1953, pp. 66 y 67.

Las cooperativas de producción pesquera. Su lugar en la constitución y en las diversas leyes de pesca mexicanas

cooperativas de pescadores, no sólo contribuyen a generar empleos, sino que constituyen una forma de organización de productores pequeños para aumentar su capacidad productiva y convertirse en una fuerza importante en el desarrollo económico progresivo de la nación.

Cabe hacer referencia, que en relación a la reserva legal en favor de las cooperativas, el pleno de la Suprema Corte de Justicia, sostuvo el siguiente criterio:

El artículo 35 de la Ley de Pesca de 31 de diciembre de 1949, al decir que las concesiones para la explotación de las especies marinas que especifica, se reservan a las cooperativas pesqueras, no está estableciendo una situación de privilegio, en favor de éstas, pues no puede admitirse como tal el propósito de que esa explotación se haga por dichos organismos que están constituidos por nativos del lugar, que viven precisamente de lo que éste da, que es la pesca, y no de otra cosa, y que, por ello, deben tener derecho preferentemente de explotación respecto de las demás personas, mismo que ejercen a través de agrupaciones cooperativas ya que la pesca requiere un capital que uno solo no podría tener, lo cual no puede equipararse al monopolio, porque el artículo impugnado no está concediendo a una sociedad cooperativa la explotación exclusiva de los productos del mar a que alude; sino que todas las sociedades cooperativas pueden hacerlo, incluso, las demás personas ingresando a éstas y, además, porque ese aprovechamiento de las sociedades cooperativas lejos de ser en perjuicio de alguien es en beneficio de todos los ribereños que requieren de fuentes de trabajo para vivir y, así, resulta en favor de todos los pueblos de la costa, tampoco puede decirse que la ley es inconstitucional porque impide que un individuo que no sea pescador de oficio y de la región, pueda dedicarse a la explotación de las especies marinas a que alude. Esto es cierto, sólo que no puede entenderse como contrario al artículo 4 constitucional, pues este precepto establece la posibilidad de dictar disposiciones gubernativas, restrictivas de la libertad de trabajo, en favor de la sociedad, como sucede cuando frente a todos los mexicanos con derecho a dedicarse a la actividad que quieran, existen otros que para vivir solo pueden dedicarse a una actividad y no a otras; pues, en tal caso, la libertad de aquellos debe de terminar donde empieza el derecho de éstos a vivir de lo único que tienen y que exige una medida tutelar que, por esa razón, es acorde al interés social y no contraria a éste, por otra parte, al decir el precepto reclamado que las concesiones de que se trata sólo pueden otorgarse a la cooperativa e incluso permitir que también se haga a particulares cuando no existan aquellas o la explotación requiera el cultivo de las especies, no está impidiendo dedicarse a un trabajo lícito sino únicamente está

reglamentándolo."⁴¹

Sin embargo, los fines de justicia social que animaron el establecimiento por el legislador de esta reserva legal en favor de las cooperativas pesqueras, quedaron sin efecto al ser suprimida por la ley de pesca de 1992.

5. Ley general de pesca y acuicultura sustentable de 2007

Esta ley fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de julio de 2007. en sus artículos 1º y 3º, establece que es de orden público e interés social, dentro de los objetivos planteados por la misma, se encuentran el propiciar el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores del país con base en los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola; procurar el derecho de las comunidades y pueblos indígenas al acceso, uso y disfrute preferente de los recursos pesqueros y acuícolas de los lugares que ocupen y habiten; establecer el régimen de concesiones y permisos para la realización de actividades de pesca y acuicultura; proponer mecanismos para garantizar que la pesca y la acuicultura se orienten a la producción de alimentos;

1. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

Dentro de las múltiples funciones que le corresponden a esta Secretaría, según el artículo 8, cabe destacar las que se mencionan en las fracciones: XV. Fomentar y promover las actividades pesqueras y acuícolas y el desarrollo integral de quienes participan en dichas actividades; XXVII. Promover la organización y capacitación para el trabajo pesquero y acuícola y prestar servicios de asesoría y capacitación a las organizaciones pesqueras y acuícolas que lo soliciten. Estas facultades deberá ejercerlas concurrentemente con otras dependencias del Ejecutivo Federal. Si bien, no menciona en las fracciones anteriores a las sociedades cooperativas, al formar parte del sector social pesquero, quedan incluidas.

2. POLÍTICAS PESQUERAS EN LA LEY.

El título tercero de la ley se refiere a la política nacional de pesca y acuicultura sustentable. En su capítulo I, artículo 17, establece los principios generales que deben observarse en su formulación, de los cuales y para efectos de nuestro estudio, cabe

⁴¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Cooperativas Pesqueras. El artículo 35 de la Ley de Pesca de 31 de diciembre de 1949, es constitucional. Ap. 2000, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, T. I, Const., P.R. SCJN, pág. 575.

Las cooperativas de producción pesquera. Su lugar en la constitución y en las diversas leyes de pesca mexicanas

destacar:

V. Reconocer a la acuicultura como una actividad productiva que permita la diversificación pesquera, ofrecer opciones de empleo en el medio rural, incrementar la producción pesquera y la oferta de alimentos que mejoren la dieta de la población mexicana, así como la generación de divisas.

X. La participación, consenso y compromiso de los productores y sus comunidades en la corresponsabilidad de aprovechar de forma integral y sustentable los recursos pesqueros y acuícolas.”

Estos principios serán observados y aplicados por los estados y los municipios en el ámbito de sus competencias.

En el artículo 20 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable (LGPAS), se hace referencia al Programa Nacional de Pesca y Acuicultura, el que debe ser acorde a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo, debiendo contemplar, entre otros aspectos: “VII. Programas que fomenten la pesca de los habitantes de las comunidades indígenas, utilizando sus artes y métodos de pesca tradicionales.”

3. LA ADMINISTRACIÓN DE PESQUERÍAS EN LA LGPAS.

Los artículos 40 y 41 de la vigente Ley de Pesca y Acuicultura establecen que para realizar actividades de captura, extracción y cultivo de los recursos que regula la ley, se requiere de concesión o permiso según corresponda.

El artículo 43 de la ley en comento contiene una disposición de carácter social cuando expresa que

El otorgamiento de concesiones y permisos, quedará sujeto a las modalidades que dicte el interés público, condicionado siempre a la disponibilidad y preservación del recurso de que se trate. La Secretaría basará sus decisiones en criterios de equidad social y en la información científica disponible del recurso pesquero. Asimismo, se otorgarán preferentemente a los habitantes de las comunidades locales, siempre y cuando utilicen artes de pesca autorizadas.

En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia las solicitudes de las comunidades indígenas. Cuando la concesión o permiso pueda afectar el hábitat de alguna comunidad indígena la autoridad deberá recabar el parecer de los representantes de dicha comunidad.

Consideramos un gran acierto la disposición contenida en el artículo 43, con un profundo sentido de justicia social, sin embargo, la eficacia de una norma no está en su expedición, sino en su cumplimiento, pues como lo afirma Miguel Villoro Toranzo:

Toda obligación carece de sentido si no responde a situaciones concretas de la realidad [...] Entre el ser y el deber ser hay un puente que los vincula intrínsecamente: la experiencia humana y el sentido de justicia. Podrá alejarse la solución de justicia del orden de la realidad observada, pero cuanto mayor sea el distanciamiento, más riesgo correrá de convertirse en una utopía, es decir, en un proyecto ideal y perfecto, pero imposible de realizar.⁴²

Hay eficacia en la norma cuando lo preceptuado por ella se cumple en la realidad a la cual va dirigida. Alude al hecho de que el artículo 43 en comentario «efectivamente seguido y aplicado.»⁴³ Indudablemente que los propósitos están plasmados en este artículo.

El artículo 47, expresa que en el otorgamiento de las concesiones para la pesca comercial de un recurso pesquero por área, especie o grupo de especies, SAGARPA procederá conforme a las condiciones y requisitos que se enuncian en las distintas fracciones que lo conforman, de las cuales nos interesa resaltar la establecida en la fracción III que expresa: “III. Priorizará las solicitudes de habitantes de las comunidades locales y las que tengan un impacto benéfico en lo económico y social en la región; en la que se precisará el lugar o la zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de la misma.” Esta fracción refrenda lo dicho por el artículo 43 por lo que con su cumplimiento estaremos en presencia de una realidad y no de una “utopía”.

Conclusiones

Es muy clara la posición de La Constitución Política mexicana, de cuyo texto se desprende la intención de impulsar el desarrollo del sector social de la economía nacional, del que la cooperativa es una entidad importante, lo que permita un mayor equilibrio y una más justa y equitativa distribución de la riqueza, factores necesarios para un adecuado desarrollo nacional.

Las reformas al artículo 4° así como al 27 constitucional, obliga al Estado

⁴² VILLORO TORANZO, Miguel, *Teoría general del derecho. Lo que es, su método*, 5ª ed., Porrúa, México, 2001, p. 119.

⁴³ V. TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, Palabra «D», *Derecho positivo*, “Enciclopedia jurídica mexicana” Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004, p. 357.

Las cooperativas de producción pesquera. Su lugar en la constitución y en las diversas leyes de pesca mexicanas

mexicano a garantizar el abasto suficiente y oportuno de alimentos para nuestra población, así como garantizar las condiciones para que el sector pesquero en lo general, y las cooperativas en lo particular puedan realizar las actividades necesarias para que los pescados y mariscos lleguen en cantidad, calidad y precio a los mexicanos y las mexicanas.

El Estado mexicano, al planear las medidas y acciones pertinentes en lo que corresponda a la pesca y la acuacultura, debe partir de la convicción que el cooperativismo pesquero es una opción viable para satisfacer los requerimientos que nuestra sociedad reclama no solo en materia de alimentos, sino de empleos y una más adecuada distribución del ingreso. Este convencimiento ya está en un organismo internacional tan importante como es la Organización para las Naciones Unidas.

La legislación pesquera mexicana ha evolucionado, de un predominio social, a pasado a uno de carácter privado, en las leyes que han regido la actividad pesquera. Significa entonces, que todas las leyes de pesca que se dictaron desde 1932 hasta la ley de 1986, y que crearon y conservaron el principio de reserva legal en favor de las cooperativas pesqueras de nuestro país, han sido acordes a la constitución política.

Se sacrifica al sector social en aras de la modernidad caracterizada por una apertura comercial que condena el proteccionismo y que demanda una mayor competitividad y productividad en las actividades pesqueras. El problema no debe plantearse en términos de ¿cómo producir más?, sino en ¿cómo distribuir equitativamente la riqueza pesquera? Es aquí donde las cooperativas pueden desarrollar un papel importante.

Lo que requiere el cooperativismo pesquero, va más allá de la expedición de nuevas leyes en la materia. La reforma que se necesita implica un compromiso mayor del gobierno mexicano que incluya una reorientación del gasto público en materia de pesca, para proveer de créditos, servicios financieros y orientación tecnológica a los cooperativistas.

Fuentes de Información

Obras Generales

- BARRAGÁN, José, *Caracterización legal de la Pesca*, en Memoria, Reunión Nacional sobre Legislación Pesquera, Secretaría de Pesca, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1953.
- DE BUEN, Néstor, *Razón del Estado y Justicia Social*, Porrúa, México, 1991.
- CASTRO Y CASTRO, Fernando, "Revisión Histórica del Derecho Pesquero Mexicano", en *Revista mexicana de Justicia*, núm. 2, Vol. V, abril-junio de 1987.
- COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Anuario Estadístico de Acuacultura y Pesca, Edición 2008, México, 2010.
- FAO, "El estado mundial de la pesca y la acuicultura, 2012", Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO, Roma, Italia, 2012.
- FRAGA, Gabino, *Derecho administrativo*, Porrúa, México, 1979.
- HERRERA PEÑA, José, "El Marco Jurídico de la Pesca en México, de 1932 a 1950, (Ley de Pesca de 1947 a 1950)" *serie legislación*, Departamento de Pesca, México, 1981, núm. 7.
- MARQUET, G., Porfirio, "Derecho del Desarrollo Social", en SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luís, *Tendencias Actuales del Derecho*, Fondo de Cultura Económica, UNAM, México, 1994.
- RABASA, Emilio O. y CABALLERO, Gloria, *Mexicano, esta es tu Constitución*, Miguel Ángel Porrúa-Cámara de Diputados, México, 1993.
- RODRÍGUEZ LOZANO, Amador, "Hacia un federalismo pesquero", *Memoria Reunión Nacional Sobre Legislación Pesquera*, Secretaría de Pesca, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1983.
- RUIZ DE CHÁVEZ, Mario e ISLAS R. Rodolfo Rubén, *La Cooperativa*, PAC, S.A., México, 1992.
- TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, Palabra «D», *Derecho positivo*, "Enciclopedia jurídica mexicana" Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004.
- TORRES GARCÍA, Francisco, *El régimen jurídico de la Pesca en México*, Memoria, 1er. Coloquio Internacional sobre legislación pesquera, Departamento de Pesca, Instituto de Investigaciones, Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1981, Vol. II.
- VILLORO TORANZO, Miguel, *Teoría general del derecho. Lo que es, su método*, 5ª ed., Porrúa, México, 2001

Jurisprudencia

- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Cooperativas Pesqueras. El artículo 35 de la Ley de Pesca de 31 de diciembre de 1949, es constitucional. Ap. 2000, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, T. I, Const., P.R. SCJN.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Seguro social. La obligación de las sociedades cooperativas de cubrir cuotas de esa índole no restringe su desarrollo económico, en términos del artículo 25, penúltimo párrafo, de la constitución federal, Tesis 2ª. LXXIII/2004, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Segunda Sala, XX, Septiembre de 2004, Tesis Aislada.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Propiedad Originaria de la Nación y Dominio directo de los recursos naturales. Sus diferencias. Tesis: 2a. LXXVIII/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, T. XXXII, Agosto de 2010.

Documentos Legislativos

- DIARIO OFICIAL, 30 de diciembre de 1989.
- DIARIO OFICIAL, México, 13 de enero de 1938.
- H. CÁMARA DE DIPUTADOS, "Dictamen Primera Lectura", México, año I, tomo I, núm. 56, diciembre 23 de 1982.
- H. CÁMARA DE DIPUTADOS, Comisión de Pesca, Doc. LV/001/92, P.O. (II) Dict. H. CÁMARA DE DIPUTADOS, Diario de Debates, año I, Tomo I, núm. 53, diciembre 17 de 1985.
- H. CÁMARA DE DIPUTADOS. Diario de Debates, año II, núm. 14, diciembre 5 de 1989.
- H. CÁMARA DE SENADORES, Diario de Debates, México, mayo de 1972.
- PODER EJECUTIVO FEDERAL, "Exposición de motivos", México, año I, tomo I, núm. 4.
- PODER EJECUTIVO FEDERAL, Exposición de motivos de la Ley de Pesca, México, 23 de abril de 1992.

Documentos de internet

- CONCHA, Miguel, "Hambruna y derecho a la alimentación", *Periódico La Jornada Virtual*, 28 de enero de 2012.
<http://www.jornada.unam.mx/2012/01/28/opinion/020a2pol>

- CONCHA, Miguel, "El derecho a la alimentación hoy en México", Periódico La Jornada virtual, México, 2 de julio de 2011, <http://www.jornada.unam.mx/2011/07/02/opinion/018a1pol>
- FAO, "Las cooperativas agrícolas alimentan al mundo. Las cooperativas agrícolas centran el Día Mundial de la Alimentación 2012", *Día Mundial de la Alimentación*, 16 de octubre de 2012 <http://www.fao.org/getinvolved/worldfoodday/es/>
- QUINTANA S., Víctor M., "¿Crisis de los alimentos o del sistema?" Periódico La Jornada virtual, México, 3 de agosto de 2012, <http://www.jornada.unam.mx/2012/08/03/opinion/023a2pol>
- QUINTANA S., Víctor M., "Derecho a la alimentación: ¿cuestión de Estado o de partido?" Periódico *La Jornada virtual*, México, 1º. De abril de 2011, <http://www.jornada.unam.mx/2011/04/01/index.php?section=opinion&article=028a1pol>
- TINOCO, Elizabeth, Directora regional de la Organización Internacional del Trabajo para América Latina y el Caribe, "Río+20: ecuación del desarrollo sostenible con trabajo", Periódico *La Jornada virtual*, México, 1º. De junio de 2012. <http://www.jornada.unam.mx/2012/06/01/opinion/023a1pol>